

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 30.1, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Asimismo, en el apartado 3 del artículo 30 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, antes del 1 de agosto de cada año, las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.

El límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 deberá ser coherente con la información disponible respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, coherente con las previsiones de los importes de las entregas a cuenta de los recursos del Sistema de Financiación del ejercicio 2025, coherente con las estimaciones de la liquidación definitiva de dicho Sistema para el año 2023, realizadas por el Ministerio competente en materia de hacienda y coherente con el límite de deuda pública que corresponda a la Comunidad Autónoma, siendo todos estos parámetros desconocidos a fecha de hoy.

En este momento existe un contexto de incertidumbre que afecta a las reglas fiscales que serán aplicables en 2025, así como a los recursos del sistema de financiación.

La Comisión Europea ha aprobado un nuevo marco normativo para la reanudación de las reglas fiscales, en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1263, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la

supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo; en el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo y en la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros.

El nuevo sistema de gobernanza se asienta sobre la aprobación de un escenario plurianual de gasto a 4 o 7 años, que debe contar con la aprobación del Consejo y la referencia de la Comisión Europea. España tendrá que remitir a la Comisión y al Consejo un Plan Nacional Fiscal-Estructural de medio plazo antes del 20 de septiembre de 2024, en el que se incluirá y justificará con las medidas pertinentes la senda de gasto primario por la que opte España. La aprobación del citado Plan por parte del Consejo de la Unión Europea se prevé no antes de final de año. Hasta entonces no se tiene previsto dar a conocer la trayectoria de referencia que la Comisión Europea ha fijado para el gasto primario de España en el horizonte descrito.

Dicho todo lo anterior, para la fijación del límite máximo de gasto no financiero, si bien ya se conoce la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para 2025, ésta no ha sido aprobada aún por las Cortes Generales. Asimismo, se desconoce cuáles serán los objetivos individuales de déficit y deuda asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025.

Se ha emitido el informe de situación de la economía española 2024 al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y, por tanto, ha sido publicada la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española prevista en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que se incluye en dicho informe de situación y que se sitúa en el 3,2% para 2025. Según lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dicha tasa será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y por cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

El Ministerio de Hacienda ha informado que dicha tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española será coherente con la senda de gasto fijada por la Comisión Europea para el conjunto de España e igual para todos los subsectores.

Por otra parte, aún se desconoce el importe de los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2025 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de

Financiación de las Comunidades Autónomas. Dicho dato es determinante para calcular el límite máximo de gasto no financiero, puesto que el importe de las entregas a cuenta supone aproximadamente un 75% del importe total de los ingresos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tampoco se ha comunicado hasta la fecha el importe de la liquidación correspondiente al ejercicio 2023, ni se conoce el importe de las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, entre las que cobran una importancia capital las procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Por lo tanto, a esta fecha se carece de información fundamental para calcular el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2025.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2024, se adopta el siguiente

## **ACUERDO**

### **Primero.-**

Mantener vigente el Acuerdo de 31 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta cantidad se entiende sin perjuicio de su coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025, una vez sea aprobado por el Consejo de Ministros el objetivo individual para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta cantidad se excluirán las transferencias, correspondientes al ejercicio 2025, vinculadas a la financiación de las Corporaciones Locales, derivadas de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Segundo.-**

El límite máximo de gasto no financiero no incluirá las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, ya se trate de Fondos Europeos, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de otras transferencias de la Administración General del Estado o

del Fondo de Compensación Interterritorial, ni la financiación de las entidades locales por participación en los tributos del Estado, ni las transferencias correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

**Tercero.-**

El límite máximo de gasto no financiero aprobado se ajustará en los siguientes supuestos:

- a) Por el montante de los aumentos o disminuciones de recaudación permanentes procedentes de cambios normativos en materia tributaria.
- b) Por la variación de fondos comunicada sobre las entregas a cuenta y liquidaciones del Sistema de Financiación, así como por la derivada de modificaciones normativas, cambios en sus criterios de aplicación u otras circunstancias que le afecten.
- c) Por los fondos que tengan carácter finalista, por aquellos que financien nuevas transferencias de competencias, por el Fondo de Compensación Interterritorial y por aquellas transferencias no finalistas diferentes del Sistema de Financiación, contenidas en los Presupuestos Generales del Estado destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Por las especificaciones derivadas del desarrollo del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como de cualesquiera otra, en el marco de la aplicación de la norma, que supongan modificación de los recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Por los criterios definitivos para la determinación de las partidas que permitan calcular la regla de gasto.
- f) Por las imputaciones al presupuesto derivadas de gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores computados a efectos del cálculo del déficit público de los citados ejercicios.
- g) Por las asignaciones que procedan en cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sevilla, a 23 de julio de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carolina España Reina  
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS